San Miguel Agreda de Mocoa, 07 de octubre de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS A INVITACION PUBLICA**
Ref.:	**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA SSD-MC-046-2026**
Objeto:	**"CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEDIOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) Y ZOONOSIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO"**

En atención a las observaciones formuladas a la invitación publica de Selección Mínima Cuantía No. SSD-MC-046-2026, cuyo objeto es la **""CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MEDIOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) Y ZOONOSIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO"** el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se permite emitir las respuestas correspondientes. de la siguiente manera:

1. **OBSERVACIONES SERVIINTEGRALES DEL SUR S.AS. RL/ ANA MARCELA CUARAN MÉDICIS**

OBSERVACION No. 1:



Mocoa, Putumayo 6 de octubre de 2026

Señores
Gobernación del Putumayo
Secretaria de Salud Departamental
Mocoa – Putumayo.

Referencia	OBSERVACIONES A LOS REQUISITOS HABILITANTES – EXIGENCIA ILEGAL, DESFINANCIADA Y DESPROPORCIONADA DE EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO.
Objeto del proceso	**Invitación Pública de Mínima Cuantía No. SSD-MC-046-2026.** OBJETO: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MEDIOS DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES (ETV) Y ZOONOSIS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO.

Nosotros, SERVIINTEGRALES DEL SUR S.AS., identificada con Nit.: 901.827.750-4, representada legalmente por ANA MARCELA CUARAN MÉDICIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.135.014.074 de Mocoa (P), en calidad de interesado en el presente proceso de contratación y en defensa de los principios de transparencia, selección objetiva, legalidad y equilibrio económico consagrados en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, me permito presentar formal **OBSERVACIÓN** al pliego de condiciones, solicitando de manera categórica la **ELIMINACIÓN TOTAL DEL NUMERAL 3.1.2.2 (EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO)**, con fundamento en los siguientes poderosos argumentos de orden legal, presupuestal y jurisprudencial:

1. **FALTA ABSOLUTA DE RUBRO Y RESPALDO PRESUPUESTAL PARA EL PAGO DE HONORARIOS CON DEDICACIÓN DEL 100% (VIOLACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO Y DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL).**



El pliego de condiciones y los estudios previos exigen en su numeral 3.1.2.2 que el contratista cuente con un (1) Diseñador Gráfico y un (1) Periodista, exigiendo además una **dedicación del 100% en campo** y la presentación de hojas de vida, diplomas, tarjetas profesionales y cartas de compromiso. No obstante, al examinar con rigor técnico el **Presupuesto Oficial Detallado** y el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 2026007024 del 16 de julio de 2026** por valor de **$28.345.851**, se advierte una abierta contradicción y una ilegalidad manifiesta:

1. **Inexistencia de apropiación presupuestal para personal:** El presupuesto oficial está asignado de manera taxativa y exclusiva a la compra y suministro de unidades de bienes tangibles y servicios de pauta publicitaria (adhesivos, perifoneo, cuñas radiales, retablos, afiches, volantes y pendones). **No existe ni un solo peso ($0) destinado a sufragar los honorarios, salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y riesgos laborales** de un equipo profesional con dedicación exclusiva del 100%.
2. **Violación del artículo 71 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto):** Ninguna entidad estatal puede contraer obligaciones ni exigir cargas de personal ajenas al objeto principal que carezcan de un registro presupuestal que las ampare previamente. Exigir profesionales de planta o de dedicación exclusiva sin un rubro específico de honorarios desfinancia la propuesta e impone al proponente una carga económica oculta.
3. **Ruptura del equilibrio económico (Artículo 27 de la Ley 80 de 1993):** Pretender que el contratista ejecute un contrato de mínima cuantía de apenas **$28.345.851** asumiendo los costos laborales y de administración de dos profesionales de tiempo completo sin que la Gobernación los haya incluido en la estructura de costos del presupuesto oficial, rompe gravemente la conmutatividad y el equilibrio financiero del contrato, obligando ilegalmente al oferente a absorber costos no previstos o a operar a pérdidas.

2. **DESNATURALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE SUMINISTRO Y PUBLICIDAD E INVASIÓN DE FUNCIONES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN.**

El objeto del proceso corresponde eminentemente a un **suministro de bienes de difusión e impresión publicitaria y pauta en medios**, estructurado bajo la modalidad de mínima cuantía.

1. **Improcedencia de equipos de trabajo en contratos de simple suministro:** La exigencia de un equipo mínimo de trabajo (con perfiles específicos, títulos y años de experiencia) está concebida legalmente para contratos de obra pública o consultorías complejas donde la ejecución intelectual o de ingeniería lo amerita.

Servintegrales DEL SUR

Exigir perfiles de consultoría para entregar volantes, afiches y cuñas radiales desnaturaliza por completo la figura del suministro.

2. **Duplicidad y suplantación de funciones de la planta de personal de la Secretaría de Salud:** La Gobernación del Putumayo y su Secretaría de Salud cuentan con una planta de personal y profesionales vinculados (incluyendo coordinadores de programas de ETV y Zoonosis y equipos de comunicación y prensa institucionales) cuyas funciones legales y misionales consisten precisamente en estructurar las directrices comunicativas, diseñar las estrategias del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) y aprobar las piezas publicitarias. La entidad no puede trasladar al contratista de un proceso de mínima cuantía la obligación de suplir las deficiencias operativas o de personal de su propia administración interior mediante la imposición de un "equipo mínimo" disfrazado de requisito habilitante.
3. **DESCONOCIMIENTO FLAGRANTE DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y ADECUACIÓN (LÍNEA JURISPRUDENCIAL DEL CONSEJO DE ESTADO Y COLOMBIA COMPRA EFICIENTE).**

La facultad de configurar los requisitos habilitantes no es una patente de corso ni una herramienta de arbitrariedad a discreción del nominador. Al respecto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia han fijado límites impracticables:

i. **Mandato legal de proporcionalidad (Art. 5, Num. 1, Ley 1150 de 2007):** El legislador dispuso expresamente que ***"La exigencia de tales condiciones [requisitos habilitantes] debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor".*** Exigir hojas de vida, títulos de pregrado, tarjetas profesionales, cartas de compromiso y 3 a 5 años de experiencia para un contrato de menor escala ($28.345.851) y de naturaleza masiva/comercial vulnera frontalmente el principio de proporcionalidad.
ii. **Doctrina vinculante de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-1233 de 2026, C-662 de 2024, entre otros):** CCE ha reiterado de manera sistemática que la autonomía de las entidades para fijar requisitos habilitantes adicionales a los legales está limitada por los juicios de **adecuación y necesidad**:

- *La adecuación* exige que la exigencia guarde una relación directa e inescindible con el objeto contractual para demostrar idoneidad. En un contrato de suministro de afiches y cuñas, lo idóneo es verificar la capacidad comercial del proveedor y la ficha técnica de los bienes, no los títulos de un equipo de trabajo cautivo.
- *La proporcionalidad* prohíbe establecer cargas excesivas que superen lo necesario, pues de lo contrario se convierten en barreras artificiales de acceso.



ServIntegrales DEL SUR SAS

iii. **Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencia de la Sección Tercera, Subsección A, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, Rad. 68001-23-33-000-2014-00656-01 [58.372]):** El Alto Tribunal ha sentado doctrina en el sentido de que la inclusión de requisitos habilitantes carentes de respaldo en los estudios previos y que imponen exigencias aumentadas frente al objeto a contratar, **desconoce los principios de libre concurrencia y transparencia**, al no responder a reglas objetivas sustentadas en el análisis real del sector. Exigir un equipo profesional de esta magnitud en un contrato de mínima cuantía constituye un claro indicio de pliego dirigido o restrictivo.

4. Por las consideraciones expuestas, con fundamento en los artículos 13, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la jurisprudencia del Consejo de Estado y de Colombia Compra Eficiente, **SOLICITO FORMALMENTE A LA ENTIDAD:**

1. **SUPRIMIR Y ELIMINAR** de la Invitación Pública No. **SSD-MC-046-2026** la exigencia del **EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO (Diseñador Gráfico y Periodista)** contenida en el numeral **3.1.2.2** y en los anexos correspondientes.

2. Modificar las condiciones de participación para que la idoneidad técnica del proponente se demuestre exclusivamente mediante la presentación de la **Ficha Técnica** de los bienes y servicios ofertados y la acreditación de la experiencia general exigida en el pliego, ajustando el proceso a los principios de economía, eficacia, transparencia y estricta legalidad.

ServIntegrales DEL SUR SAS

En consecuencia, de lo anterior el presente compromiso se firma a los (23) días del mes de julio del 2026.

Atentamente,

Ana Marcela Cuaran M.

ANA MARCELA CUARAN M
CC. 1.135.014.074 de Mocoa (P)
RL. SERVIINTEGRALES DEL SUR S.A.S.
NIT.: 901.827.750-4

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Frente a la solicitud de eliminación total del numeral 3.1.2.2 (equipo mínimo de trabajo), la entidad se permite manifestar que el objeto contractual no corresponde a un mero suministro de papelería u objetos estandarizados, sino a la implementación integral de un Plan de Medios en Salud Pública en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) para el programa de ETV y Zoonosis. Esta labor exige la concepción, redacción, edición y diagramación profesional de mensajes institucionales que impactan de manera directa en la salud y la calidad de vida de los habitantes del Departamento del Putumayo, por lo que resulta imperativo contar con personal idóneo con formación en diseño gráfico y periodismo para garantizar la efectividad técnica del mensaje.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad cuenta con la facultad legal y la autonomía para fijar las condiciones de capacidad técnica requeridas para asegurar la correcta ejecución del contrato, garantizando que los requisitos de formación y experiencia definidos (3 y 5 años) sean proporcionados frente al alcance de la divulgación en los 13 municipios del departamento, sin vulnerar el principio de libre concurrencia. De igual forma, dado que el Presupuesto Oficial contempla de manera global los costos directos, indirectos, impuestos y personal, y considerando que se trata de un contrato a precios unitarios, corresponde al proponente estructurar sus costos operacionales dentro de su propuesta económica, por lo que esta exigencia no genera desfinanciamiento ni contraviene el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Finalmente, se aclara que no existe duplicidad de funciones, toda vez que el equipo solicitado ejecuta tareas operativas de diseño y producción que complementan la labor de supervisión de la Secretaría de Salud Departamental.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la observación presentada y se MANTIENE la exigencia del Equipo Mínimo de Trabajo contemplada en el numeral 3.1.2.2 de los Estudios Previos y del Pliego de Condiciones.

2. OBSERVACIONES GRUPO MEYERS S.A.S RL/ ALEJANDRO PEREZ

OBSERVACION No. 2:

Bogotá, 6 de octubre de 2026

Señores:
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

1. **Observación 1:** Teniendo en cuenta la EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO, se solicita aclarar:

3.1.2.1 EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO

ALCANCE DE LA EXPERIENCIA GENERAL	VALOR EN SALARIOS MINIMOS
El proponente deberá demostrar la experiencia adquirida con entidades públicas y/o privadas en la ejecución de hasta dos (02) contratos cuyo objeto sea o esté relacionado con: "servicios de publicidad, preparación de piezas publicitarias, impresión de material y/o similar al objeto de la presente contratación. Para la acreditación de experiencia deberá presentar copia del contrato con su respectiva acta de recibo o liquidación y/o certificado de experiencia expedido por la entidad contratante que demuestre la condición requerida.	El valor sumado de los contratos aportados, debe ser igual o mayor al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

La entidad dice que se pueden presentar hasta 2 contratos. Se solicita que se aclare en la invitación que quiere decir " hasta 2 contratos" , es decir, si cabe en las posibilidades presentar un solo contrato, debido a que en la columna de VALORES EN SALARIOS MINIMOS expresan que debe ser el valor sumado de los contratos aportados. Y que aclare si al presentar solo 1 , este debe ser mayor o igual al 100% del valor del contrato.

1. **Observación 2:** Al referirse a que el contrato esté relacionado con servicios de publicidad, preparación de piezas publicitarias, impresión de material, ¿significa que el contrato debe cumplir en específico con todo lo anteriormente mencionado o si los contratos aportados pueden presentarse con relación solo a servicios de publicidad, o solo a preparación de piezas publicitarias, o solo a impresión de material?

 Se solicita a la Entidad aceptar contratos donde su objeto o actividades esté relacionado con elaboración y/o circulación y/o diseño e impresión de material publicitario, teniendo en cuenta que si solicitan experiencia donde el objeto esté relacionado específicamente con todo lo anterior mencionado o con algo similar al objeto de contrato, NO ESTÁN

 GARANTIZANDO LA PLURALIDAD DE OFERENTES, NI la selección objetiva, ya que están limitando la participación de oferentes que quieren participar.

2. **Observación 3:** Con respecto al equipo mínimo de trabajo:

PERFIL REQUERIDO	CANT	ACREDITACION ESTUDIOS	ACREDITACION DE EXPERIENCIA	DOCUMENTOS ANEXOS
Diseñador Gráfico y Multimedia	1	Diploma y acta de grado que acredite estudios como diseñador gráfico y multimedia	Certificación de tres (3) años de experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del contrato.	- Hoja de vida - Acreditación de estudios - Certificados de experiencia - Cedula de ciudadanía - Carta de compromiso - Tiempo de dedicación 100% en campo
Periodista	1	Diploma y acta de grado que acredite estudios como periodista	Certificación de cinco (5) años de experiencia en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del contrato.	- Hoja de vida - Acreditación de estudios - Certificados de experiencia - Cedula de ciudadanía - Carta de compromiso - Tiempo de dedicación 100% en campo

Aclarar que se solicita un diseñador gráfico en general y con cualquier otro complemento es su título o sin el complemento, es decir, perfiles profesionales similares. A razón de que no todas las universidades el título tiene complementos y en otras no.

Para el caso del comunicador social, se solicita la isma alcaración bajoo las mismas razons de que dependiendo de la institución de donde se gradúa el profesional, el nombre de la carrera profesional puede variar, por ejemplo:

- Diseñador gráfico y multimedia **o** diseñador gráfico
- Comunicador social y periodista **o** periodista

Además, la norma ha sido clara en que la administración no se puede ceñir tácitamente al nombre de un perfil, de tal manera se puede aceptar todos los nombres que sean capaces de cumplir con las actividades del proceso, como los mencionados anteriormente.

3. **Observación 4:** Con respecto a la acreditación de la experiencia, se solicita aclarar a que se refiere con tres y cinco años de experiencia respectivamente, en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del contrato?

Por ejemplo:

Para el diseñador gráfico: Creación de piezas visuales, creación de contenido digital (paginas web, redes sociales, diseño de material publicitario, estrategia comercial y todo lo que tenga que ver con planes de medios? o se refiere a que la experiencia debe ser en alguna de esas actividades

Para el comunicador social y periodista: Redacción de contenidos, estrategia de contenidos para la publicidad, productos audiovisuales, fotografía y videos, que se requieran dentro de las estrategias de comunicación? o se refiere a que la experiencia debe ser en alguna de esas actividades.

5. **Observación 5:** ¿Por qué la entidad solicita 100% de dedicación en campo de los perfiles de comunicador social- periodista y de diseñador gráfico, si el contrato que se celebrará con el oferente no tiene una vinculación laboral?

6. **Observación 6:** En el punto 1.4.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS, la obligación No.21 expresa que se deben gestionar las redes sociales de la secretaria. Sin embargo, no se encuentra una actividad en los items referente a la gestión de redes sociales que permita aducir el nacimiento de una obligación contractual como la descrita en el numeral 21. Por consiguiente, se solicita a la Entidad, eliminar esa obligación.

7. **Observación 7**: En el item No.5 "Diseño e impresión de afiches plegables sobre acciones de prevención de las ETV y Zoonosis (40x60 cm) ", se solicita aclarar si se refieren a un folleto informativo, ya que un afiche se entiende que no es plegable.

Se solicita enviar modelo de un afiche plegable.

Atentamente.

Alejandro Pérez

Representante Legal GRUPO MEYERS S.A.S

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

OBSERVACIÓN 1: La Entidad aclara que la expresión "hasta dos (02) contratos" faculta a los interesados a acreditar la experiencia habilitante mediante la presentación de un (1) solo contrato o máximo dos (2) contratos. En el evento de presentar un (1) solo contrato, este debe alcanzar o superar por sí solo el 100% del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV. En caso de presentar dos (2) contratos, la sumatoria del valor acumulado de ambos deberá ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial en SMMLV. En consecuencia, SE ACLARA la observación.

OBSERVACIÓN 2: La Entidad aclara que no es necesario que los contratos aportados contengan de manera conjunta o simultánea la totalidad de los servicios o actividades mencionadas en el pliego de condiciones. El proponente puede acreditar la experiencia requerida con contratos cuyo objeto esté relacionado con cualquiera de las actividades objeto de la convocatoria (servicios de publicidad, diseño, edición, elaboración, impresión o circulación de material publicitario, o similares).

En consecuencia, la experiencia y cumplimiento establecidas en el numeral 20.2.1 se modificará de la siguiente manera:

"El proponente deberá demostrar la experiencia adquirida con entidades públicas y/o privadas en la ejecución de hasta dos (02) contratos cuyo objeto sea o esté relacionado con: servicios de publicidad, y/o preparación de piezas publicitarias, y/o impresión de material y/o similar al objeto de la presente contratación.

Para la acreditación de experiencia deberá presentar copia del contrato con su respectiva acta de recibo o liquidación y/o certificado de experiencia expedido por la entidad contratante, que demuestre la condición requerida."

En consecuencia, SE ACEPTA la solicitud de modificación formulada por el observante, procediendo a realizarse la modificación en los términos antes mencionados.

OBSERVACIÓN 3: Frente a la solicitud de aclarar que para los perfiles del equipo de trabajo se acepten títulos de pregrado equivalentes o afines (ej. Diseñador Gráfico / Diseñador Gráfico y Multimedia; Comunicador Social / Periodista), la entidad se permite manifestar:

1. El objeto del proceso comprende la implementación integral del Plan de Medios del PIC (ETV y Zoonosis). Los insumos requeridos en la ficha técnica y obligaciones contractuales no se limitan al diseño gráfico estático o impreso, sino que abarcan componentes de producción multiplataforma y digital, tales como:

- Gestión y contenido para Redes Sociales (Obligación Específica No. 21 y 22): Requiere la producción de contenidos digitales dinámicos, maquetación adaptativa, edición audiovisual y piezas optimizadas para entornos web e interactivos.
- Producción Audiovisual y Material Digital (Obligaciones Específicas No. 15 y 18): Exige la edición, compresión y entrega de piezas multimedia y registros en formatos audiovisuales digitalizados (DVD/archivos de video y audio de bajo peso).
- Integración de Medios Impresos y Digitales: El perfil multimedia garantiza el dominio técnico en la convergencia entre medios gráficos tradicionales (afiches, volantes, pendones, retablos) y formatos digitales para la difusión masiva en plataformas comunitarias e institucionales.

Un profesional únicamente en Diseño Gráfico carece, dentro de su núcleo básico de conocimiento y titulación, del componente especializado en integración multimedia, animación, edición digital interactiva y optimización de contenidos multiplataforma que exige expresamente el Plan de Medios.

En este sentido, y de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades estatales gozan de autonomía para definir las exigencias y perfiles del equipo de trabajo en función de las necesidades específicas del servicio a contratar. Requerir el título específico de Diseñador Gráfico y Multimedia responde a un juicio razonable de idoneidad y adecuación directa frente al objeto contractual, garantizando que el profesional a cargo posea las competencias integrales necesarias para la ejecución inmediata sin improvisaciones.

La exigencia de este perfil profesional no constituye una barrera artificial de acceso ni vulnera la libre concurrencia, por cuanto el título académico de Diseñador Gráfico y Multimedia es un

programa profesional plenamente acreditado e impartido por múltiples Instituciones de Educación Superior en Colombia. La administración busca asegurar la idoneidad técnica especializada que requiere la difusión de salud pública en el departamento.

Por lo tanto, se RATIFICA que el profesional ofertado debe acreditar de manera estricta el título de Diseñador Gráfico y Multimedia, al ser el único perfil académico que garantiza las competencias técnicas integradas que requiere el objeto del presente proceso de selección.

2. En relación con el perfil de Periodista y en atención a la pluralidad de programas académicos y a las diferentes denominaciones de titulación que otorgan las Instituciones de Educación Superior en Colombia aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, para efectos de verificación y evaluación técnica del perfil se tendrá por habilitado y cumplido al profesional que acredite título profesional como Periodista, Comunicador Social, Comunicador Social - Periodista, o títulos profesionales similares o afines, siempre que el programa otorgue las competencias para la construcción de contenidos, guiones y estrategia periodística y que cumpla con los años de experiencia requeridos en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN 4: La Entidad aclara que la experiencia específica solicitada para los profesionales del Equipo Mínimo de Trabajo (Diseñador Gráfico y Multimedia y Periodista) debe encontrarse directamente alineada con las actividades y la naturaleza del objeto contractual, esto es, la "Implementación del Plan de Medios del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) del programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores (ETV) y Zoonosis".

En este sentido, la acreditación de dicha experiencia se realizará mediante certificaciones contractuales donde se evidencie el desarrollo de actividades tales como: formulación e implementación de estrategias de comunicación en salud o campañas de difusión masiva, creación y diseño de piezas gráficas, publicitarias e informativas (impresas y digitales), producción y edición audiovisual, gestión de contenidos para redes sociales, redacción de boletines y mensajes institucionales, o difusión de contenidos a través de medios radiales, comunitarios e impresos. Con esta precisión se asegura que el personal designado cuente con la idoneidad técnica especializada para transmitir de manera clara, oportuna y efectiva los mensajes de prevención y promoción de la salud pública a la comunidad de los 13 municipios del departamento.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de modificación formulada por el observante, por cuanto los criterios definidos responden a los principios de idoneidad y proporcionalidad frente al objeto a contratar, y SE ACLARA el alcance de las actividades válidas para la certificación de dicha experiencia.

OBSERVACIÓN 5: Frente a la exigencia de disponibilidad y dedicación al 100% para los perfiles del Equipo Mínimo de Trabajo, la Entidad se permite precisar que el Plan de Medios del PIC (ETV y Zoonosis) no contempla tareas esporádicas ni diferibles, sino un despliegue operativo continuo en los 13 municipios del Departamento del Putumayo.

El control y prevención de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis, exige la elaboración, ajuste y difusión constante de material informativo, la atención prioritaria de contingencias de comunicación, la gestión diaria de canales digitales y redes sociales

(Obligación Específica No. 21), la producción semanal de contenidos radiales y comunitarios, así como la asistencia a comités técnicos y la articulación permanente con la supervisión contractual. Todo esto hace técnicamente indispensable contar con la disponibilidad total y dedicación exclusiva en campo del personal calificado durante el tiempo de ejecución del contrato.

Se aclara explícitamente que esta exigencia operativa de dedicación al 100% se refiere a la disponibilidad efectiva de los profesionales para la entrega oportuna de los productos y la cobertura del servicio en el territorio, sin que ello configure de ningún modo subordinación laboral, ni vínculo de carácter contractual o laboral directo con el Departamento del Putumayo, manteniendo el contratista su plena autonomía técnica y administrativa.

En consecuencia, NO SE ACEPTA la solicitud de eliminar o flexibilizar la dedicación requerida, por cuanto se sustenta en la necesidad técnica y operativa del objeto a contratar.

OBSERVACIÓN 6: El Plan de Medios del PIC contempla componentes digitales indispensables para la divulgación de las acciones de salud pública a través de redes sociales e institucionales. Esta labor transversal hace parte integral de las obligaciones operativas del contratista y sus costos indirectos deben estar contemplados dentro de la estructura de la propuesta económica del proponente. Por lo tanto, NO SE ACEPTA la observación y se MANTIENE la Obligación Específica No. 21.

OBSERVACIÓN 7: Se aclara que la especificación técnica del Ítem No. 5 corresponde a un producto informativo tipo folleto-afiche plegable (tamaño abierto 40x60 cm), impreso en papel con pliegues para distribución manual que, al desplegarse, actúa como afiche preventivo para fijación. En consecuencia SE ACLARA la observación.

Sin otro particular se suscribe de usted,

ANA MILENA MORA MORENO
Secretaria De Salud Departamental

Proyecto	Alejandra Hernandez	P. E. Contratación SSD	
Reviso	Alejandra Ruiz	P.E.E Despacho SSD	